



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

## Cuarto Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) DE LAS MERCADERIAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCIÓN ADUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores    ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 3/Setiembre/2020

► **FECHA DE RECEPCIÓN:** 4/Setiembre/2020

► **EXP. Nº:** S-209762

► **COMISIONES:** Asuntos Económicos  
                          Legislación y Codificación  
                          Justicia, Trabajo y Previsión Social  
                          Presupuesto  
                          Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....

La versión completa del Expediente está en el Orden del día Digital [www.diputados.gov.py/OD](http://www.diputados.gov.py/OD)



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N° .....

S = 909762

POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) DE LAS MERCADERÍAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCIÓN ADUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1.º** **Carácter y aplicación de la ley.** La presente ley es de carácter administrativo, temporal, y con vigencia de aplicación a partir del día siguiente a su promulgación y mientras dure la pandemia del COVID-19 o Coronavirus.

**Artículo 2.º** **Objeto.** La presente ley tiene por objeto, autorizar a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) de manera temporal la donación de mercaderías al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), sobre los cuales exista una expectativa de sanción por incumplimiento a la legislación base. Siempre que dichas mercaderías consistan en insumos médicos, medicinas, equipos hospitalarios y otros elementos de utilización esencial para el personal sanitario, mientras dure la pandemia del COVID-19 o Coronavirus.

**Artículo 3.º** **Autoridad de Aplicación.** La Dirección Nacional de Aduanas (DNA) y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS).

**Artículo 4.º** **Donación.** La Dirección Nacional de Aduanas (DNA) se encuentra autorizada a disponer por resolución fundada la donación de mercaderías incautadas en presunta infracción aduanera, siempre que las mismas consistan en insumos médicos, medicinas, equipos hospitalarios y otros elementos que puedan ser calificados como de interés público sanitario.

La presente ley solo será aplicable a las infracciones aduaneras de contrabando, ya sea en grado consumado o de tentativa.

**Artículo 5.º** **Informe previo.** Al producirse la incautación y trámites inmediatamente posteriores de procesamiento conforme a la legislación aduanera, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) notificará la posesión de partidas de mercaderías que revistan las cualidades señaladas, al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), el cual se pronunciará en el plazo de diez días hábiles emitiendo una constancia que calificará o no como de interés público sanitario cada una de las partidas, consignando afirmativamente en el primer caso, su interés sobre las mismas.



Handwritten signature



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**Artículo 6.º Verificación física y valoración de la mercadería.** En caso de resolverse la donación de la mercadería, previamente se deberá realizar la verificación física de éstas, su clasificación arancelaria y su valoración aduanera. El informe resultante deberá anexarse al sumario administrativo que juzgue la infracción aduanera.

En caso de que se desestime el incumplimiento de la ley, el afectado será reembolsado por el Estado según el valor definido en el presente artículo.

**Artículo 7.º Beneficiario y Responsable.** Cumplidos los trámites, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) siendo beneficiario de la donación, es el responsable, en el ámbito que fuere, por el uso, conservación y disposición final de la misma, como de las consecuencias emergentes.

**Artículo 8.º Cuestiones No Previstas.** En el caso que se requieran arreglos, protocolos adicionales de actuación, respecto a cuestiones no previstas pero que sean necesarias y acordes para los fines de estas disposiciones, tanto la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), conjunta o separadamente, podrán dictar reglamentaciones, preservando la transparencia y el legítimo interés general.

**Artículo 9.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

  
Gilberto Apuri Santiviago  
Secretario Parlamentario



  
Oscar R. Salomón  
Presidente  
H. Cámara de Senadores



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 15 de julio de 2.020

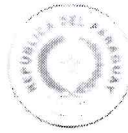
Señor  
Oscar Rubén Salomón Fernández – Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los demás miembros de este pleno, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10º Y 39º DE LA LEY Nº 5876/2017 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".

En cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del Artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del presente Proyecto de Ley.

En la confianza de darle el trámite pertinente, le saludo muy atentamente.

  
Abel González  
Senador Nacional



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

*Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley plantea modificaciones en la **Ley N° 5.876 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS**, específicamente en cuanto a la asignación y supervisión de uso provisional de los bienes incautados a otras Entidades, y consecuentemente la asignación en el mismo alcance de uso provisional a favor de las organizaciones no gubernamentales que administren o dispongan de centros de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes.

Este instrumento legislativo se plantea con base a las siguientes consideraciones que de manera sucinta se presentan:

Que, las consecuencias del consumo de drogas siguen siendo motivos de preocupación a nivel regional como mundial, y la gran mayoría de los que las toman por ejemplo, siguen sin tener acceso a tratamientos. En nuestro país, operan Carteras gubernamentales que se encargan de ejecutar y coordinar la política del gobierno nacional en la lucha contra el narcotráfico, la prevención del consumo de drogas, el tratamiento, reinserción social y el control del lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes.

Que, en ese contexto, también coadyuvan muchas ONG's a través de campañas sociales para concienciar a los jóvenes y adultos en materia de drogadependencias, así como la realización de importantes labores de sensibilización, poniendo en marcha programas de educación y comunicación sobre las consecuencias de consumir drogas. Actúan además, en el tratamiento e inserción social de personas drogodependientes, la asistencia y acompañamiento a familiares de las mismas.

Que, en el país, el consumo de drogas ha sido responsable que cada año miles de personas requieran de ayuda para superar su adicción. Por ello, y en el camino de la desintoxicación, largo, y lleno de complicaciones, las ONG's han adquirido un papel esencial para que el enfermo recupere plenamente su vida. Es dable destacar que, estas organizaciones cumplen funciones que el Estado debe suplir, en cierta medida, a través de los órganos y políticas competentes.

Que, el consumo de estupefacientes no solo afecta la salud del usuario, sino que, acarrea consigo consecuencias a nivel personal, social y laboral, que contribuyen tristemente a la delincuencia y marginalidad.

Que, estas ONG's coexisten en muchos casos, gracias a donaciones y aportes de sus miembros, así como de personas de buena voluntad. En su mayoría, no disponen de



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

*Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"*

infraestructura adecuada, rodados, y otros bienes esenciales para el cumplimiento de sus fines.

Que, haciendo referencia a la no disponibilidad de bienes rodados por ejemplo, y, para el cumplimiento de sus actividades, estas recurren al uso provisional de medios de transportes de terceros, para el direccionamiento, traslado, etc., de las personas/pacientes a otros centros en convenio, en caso necesario, para el tratamiento respectivo, y que, en muchas situaciones, representa una erogación económica que tanto las organizaciones, como las personas/pacientes y sus familiares no disponen en su momento.

Que, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), se creó como un órgano especializado para la administración de bienes de interés económico incautados, abandonados y declarados en comiso.

Que, entre las funciones y atribuciones de este importante órgano se encuentra la potestad de asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados a determinadas instituciones.

Que, en el Informe de Gestión 2019 de la SENABICO ([https://www.senabico.gov.py/application/files/4415/7891/9949/INFORME DE GESTIÓN 2019 SENABICO.pdf](https://www.senabico.gov.py/application/files/4415/7891/9949/INFORME_DE_GESTION_2019_SENABICO.pdf)), se visualiza un listado de recepción de bienes incautados y puestos a disposición por la Autoridad competente, en el mismo, se enumera la cantidad de cincuenta y tres (53) automóviles y ciento nueve (109) camionetas, entre otros.

Que, en ese sentido, considero importante asignar una parte de esos bienes, en carácter de uso provisional, a las ONG's.

Que, con la asignación de recursos operativos, provenientes de los bienes incautados, se estaría dignificando igualmente a las organizaciones no gubernamentales que se dedican a tan importante y loable labor, otorgándoles esos tipos de bienes que finalmente beneficiaran a la comunidad.

Por tanto, solicito el acompañamiento respectivo del presente proyecto a los señores Colegas Parlamentarios, teniendo en cuenta lo manifestado en párrafos precedentes.

Sin otro particular motivo, me despido muy atentamente.

  
Abel González  
Senador Nacional



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

*Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"*

**LEY N°...**

**"QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10° Y 39° DE LA LEY N° 5876/2017 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS"**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

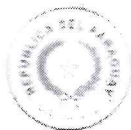
**LEY:**

**Artículo 1°.-** Modifícanse los artículos 10° y 39° de la Ley N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS" que quedan redactados de la siguiente manera:

**Art. 10°. Reglas Generales de Administración.** Los bienes incautados quedarán bajo la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) se regirá por las siguientes reglas:

- a) Estará facultada para contratar servicios externos, cuando de acuerdo con la naturaleza de los bienes, resulte necesario para su adecuada administración.
- b) Se constituirán, preferentemente, fideicomisos de administración en cualquiera de las entidades fiduciarias u otras similares o especializadas de acuerdo con la naturaleza del bien.
- c) Se procederá a arrendar o a celebrar otros contratos con personas físicas o jurídicas, de acuerdo con las condiciones de mercado.
- d) Los gastos generados por la administración de los bienes, serán pagados con los rendimientos financieros y productividad de los bienes, y con el presupuesto propio de la Institución.
- e) Se habilitarán cuentas bancarias en moneda nacional o extranjera, a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), en un banco de plaza, para la adecuada custodia y administración del dinero y productos financieros incautados y en comiso.



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

- f) Asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados, a las instituciones dedicadas a la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero, la criminalidad organizada, organizaciones no gubernamentales que administren o dispongan de centros de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, a través de convenio de cooperación interinstitucional. Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales beneficiadas deberán hacer las provisiones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para asignar los recursos para el aseguramiento, mantenimiento, preservación y cualquier otro gasto.

Art. 39°. El depósito. Los bienes de interés económico relevante incautados podrán ser depositados, custodiados y conservados en el lugar que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), determine. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.

En el caso de vehículos, aeronaves, inmuebles y otros podrá entregarlos en depósito para su uso provisional a entidades del Estado y Organismos No Gubernamentales, dando preferencia a aquellas instituciones relacionadas con la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos, el crimen organizado, y que tengan como fin la prevención, el tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, para garantizar su estado de conservación y mantenimiento.

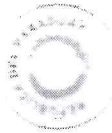
El depositario tendrá las obligaciones previstas en las leyes y el reglamento, las que señala el Código Civil respecto del depositario.

Artículo 2°. - De forma.



**Abel González**  
**Senador Nacional**





*Congreso Nacional*

*Honorable Cámara de Senadores*

*Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, clara y transparente"*

**Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10° Y 39° DE LA LEY N° 5876/2017 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".**

Ley 5876/2017	PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ
<p><b>Artículo 10. Reglas Generales de Administración.</b> Los bienes incautados quedarán bajo la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.</p> <p>La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) se regirá por las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Estará facultada para contratar servicios externos, cuando de acuerdo con la naturaleza de los bienes, resulte necesario para su adecuada administración.</li> <li>b) Se constituirán, preferentemente, fideicomisos de administración en cualquiera de las entidades fiduciarias u otras similares o especializadas de acuerdo con la naturaleza del bien.</li> <li>c) Se procederá a arrendar o a celebrar otros contratos con personas físicas o jurídicas, de acuerdo con las condiciones de mercado.</li> </ul>	<p><b>Art. 10°. Reglas Generales de Administración.</b> Los bienes incautados quedarán bajo la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.</p> <p>La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) se regirá por las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Estará facultada para contratar servicios externos, cuando de acuerdo con la naturaleza de los bienes, resulte necesario para su adecuada administración.</li> <li>b) Se constituirán, preferentemente, fideicomisos de administración en cualquiera de las entidades fiduciarias u otras similares o especializadas de acuerdo con la naturaleza del bien.</li> <li>c) Se procederá a arrendar o a celebrar otros contratos con personas físicas o jurídicas, de acuerdo con las condiciones de mercado.</li> </ul>

10



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, clara y transparente"

Ley 5876/2017		PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ
<p>d) Los gastos generados por la administración de los bienes, serán pagados con los rendimientos financieros y productividad de los bienes, y con el presupuesto propio de la Institución.</p> <p>e) Se habilitarán cuentas bancarias en moneda nacional o extranjera, a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), en un banco de plaza, para la adecuada custodia y administración del dinero y productos financieros incautados y en comiso.</p> <p>f) Asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados, a las instituciones dedicadas a la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero y la criminalidad organizada a través de convenio de cooperación interinstitucional. Las instituciones beneficiadas deberán hacer las provisiones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para asignar los recursos para el aseguramiento, mantenimiento, preservación y cualquier otro gasto.</p>	<p>d) Los gastos generados por la administración de los bienes, serán pagados con los rendimientos financieros y productividad de los bienes, y con el presupuesto propio de la Institución.</p> <p>e) Se habilitarán cuentas bancarias en moneda nacional o extranjera, a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), en un banco de plaza, para la adecuada custodia y administración del dinero y productos financieros incautados y en comiso.</p> <p>f) Asignar y supervisar el uso provisional de los bienes incautados, a las instituciones dedicadas a la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero, la criminalidad organizada, organizaciones no gubernamentales que administren o dispongan de centros de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, a través de convenio de cooperación interinstitucional. Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales beneficiadas deberán hacer las provisiones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para asignar los recursos para el aseguramiento, mantenimiento, preservación y cualquier otro gasto.</p>	<p><b>Art. 39º. El depósito.</b> Los bienes de interés económico relevante incautados podrán ser depositados, custodiados y conservados en el lugar que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO),</p>



*Congreso Nacional*

*Honorable Cámara de Senadores*

*Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"*

<b>PROYECTO SENADOR ABEL GONZÁLEZ</b>	
<b>Ley 5876/2017</b>	
<p>(SENABICO), determine. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.</p> <p>En el caso de vehículos, aeronaves, inmuebles y otros podrá entregarlos en depósito para su uso provisional a entidades del Estado, dando preferencia a aquellas instituciones relacionadas con la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos y el crimen organizado, para garantizar su estado de conservación y mantenimiento.</p> <p>El depositario tendrá las obligaciones previstas en las leyes y el reglamento, las que señala el Código Civil respecto del depositario.</p>	<p>determine. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.</p> <p>En el caso de vehículos, aeronaves, inmuebles y otros podrá entregarlos en depósito para su uso provisional a entidades del Estado y Organismos No Gubernamentales, dando preferencia a aquellas instituciones relacionadas con la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos, el crimen organizado, y que tengan como fin la prevención, el tratamiento y rehabilitación de personas drogodependientes, para garantizar su estado de conservación y mantenimiento.</p> <p>El depositario tendrá las obligaciones previstas en las leyes y el reglamento, las que señala el Código Civil respecto del depositario.</p>



ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

LEGISLACION Y CODIFICACION

CONGRESO NACIONAL JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

H. Cámara de Senadores

INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2496-

PRESUPUESTO

Asunción, 4 de setiembre de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley. **POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) DE LAS MERCADERIAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCIÓN ADUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS**, presentado por el senador Oscar R. Salomón, Lillian Samaniego y Juan Darío Monges, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 3 de setiembre de 2020.

Muy atentamente.

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Secretario Parlamentario



  
Oscar R. Salomón  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción.....  
Dep. Acto N° ..... Sección.....  
Expediente N° 587411

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIAS MES AÑO  
04 Septiembre 2020

HORA: 12:05

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 12 Pag



VIRT. ABA

VIRT. APARU

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

LEGISLACION Y CODIFICACION

CONGRESO NACIONAL JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

H. Cámara de Senadores VIRT. SALM INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERACION

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. Nº 2496-

VIRT. AR PRESUPUESTO

Asunción, 4 de setiembre de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, POR LA QUE SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL LA DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENÉSTAR SOCIAL (MSPYBS) DE LAS MERCADERIAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCIÓN ADUANERA CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO SANITARIO, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS, presentado por el senador Oscar R. Salomón, Lilián Samaniego y Juan Darío Monges, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 3 de setiembre de 2020.

Muy atentamente.

Gilberto Apuril Santiviago  
Secretario Parlamentario



Oscar R. Salomón  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción: \_\_\_\_\_  
Segun Acta Nº \_\_\_\_\_ Sesión \_\_\_\_\_  
Expediente Nº 587411

Dirección de Información y Gestión Legislativa  
H.C.D.  
Fecha: 04/09/20  
Hora: 12:42  
Recibido por: *Nobel Cruz*  
OBS.: *AS*

COMISIÓN DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
Honorable Cámara de Diputados  
Fecha de Recepción  
Día Mes Año  
04 09 2020  
Hora: 12:41  
Responsable: *Limpio Bielgaje*

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
05	Septiembre	2020
HORA: 12:05		
Marycarmen Tejera		
RESPONSABLE		

Contiene 12 Pag